

Registro de Despacho de Mercancías de las Empresas

En el presente se identifican los principales beneficios que brinda el “Registro de Despacho de Mercancías de las Empresas”, además de las obligaciones esenciales que deben cumplirse para mantener activa la autorización.

I. Registro de Despacho de Mercancías

El “Registro de Despacho de Mercancías de las Empresas (RDME)”, también conocido como “Revisión en Origen”, es una autorización emitida por la AGACE del SAT, que ofrece diversas facilidades a los importadores en el despacho de mercancías, en el cumplimiento de obligaciones fiscales, en facultades de comprobación, en la corrección de los pedimentos, así como en materia de sanciones aduaneras. Cabe resaltar, que este esquema únicamente es para las empresas consideradas altamente importadores, industria automotriz terminal y aquellas que cuentan con el programa IMMEX.

II. Principales Beneficios de los Importadores

Los beneficios destacables para los importadores que ofrece el RDME son los que se indican a continuación:

Agiliza el despacho en las importaciones de mercancías al ser el único responsable de la información y documentación proporcionada en el trámite aduanal.

Efectuar el pago de las contribuciones, aprovechamientos y accesorios (DTA, IGI, IVA, IEPS, ISAN, CC, Recargos) cuando en facultades de fiscalización se determine la omisión del cumplimiento de pago en la importación de mercancías.

En este supuesto, las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras que comprenden son el reconocimiento aduanero, la verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias.

No se aplicarán las sanciones aduaneras de la Ley Aduanera o del Código Fiscal de la Federación relacionadas con la omisión de contribuciones y aprovechamientos a que puedan estar sujetos el importador o el agente aduanal.

Efectuar la rectificación de ciertos datos inexactos del pedimento, además de los otros campos permitidos conforme a las disposiciones de comercio exterior. Por ejemplo: secuencia, fracción arancelaria, cantidad y unidad de medida de comercialización o tarifa, descripción de las mercancías, importe unitario y marcas, números de identificación y total de los bultos.

Las empresas con el registro del Operador Económico Autorizado de ciertos sectores productivos contarán con facilidades adicionales, por ejemplo, cumplir espontáneamente con las obligaciones fiscales aduaneras, y no realizar el procedimiento de determinación de margen de error.

III. Obligaciones Generales de los Importadores

Por cuanto, a las obligaciones esenciales que tienen las empresas autorizadas son las siguientes:

El interesado deberá presentar la solicitud del RDME mediante la Ventanilla Digital, cumpliendo con los requisitos de información y documentación que establece la normatividad aduanera.

Efectuar el pago de derechos por la solicitud con el importe de \$8,449 pesos, y por su renovación anual.

Mantener el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y los requisitos por los cuales se haya otorgado la autorización del RDM, por ejemplo, los montos de importación \$154,928,940, excepto las empresas IMMEX que no se encuentran sujetas a un volumen de importaciones.

Registrar ante el SAT a los agentes aduanales y transportistas designados que operarán bajo este esquema, así como presentar los avisos de las modificaciones correspondientes.

Declarar en los trámites aduanales de importación el identificador "RO" (Revisión en origen por parte de empresas certificadas).

Presentar los avisos de las modificaciones relacionadas con la situación de la empresa, agente o agencia aduanal, apoderado aduanal, fusiones o escisiones de la sociedad, en su caso.

Presentar el formato 60/LA "Solicitud para la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, y avisos de renovación o modificación del mismo" dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia.

Realizar el procedimiento de la determinación de contribuciones durante el mes de enero de cada año y efectuar el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que resulten a su cargo, en su caso, utilizando las fórmulas siguientes:

Determinar el margen de error	Porcentaje de contribuciones y cuotas compensatorias omitidas
$ME = (CE / CE + CDV) \times 100$	$PCO = (CO / CO + CDR) \times 100$



ME = Margen de error. CE = Monto total de contribuciones y cuotas compensatorias pagadas por el importador de manera espontánea, conforme a la fracción V del artículo 98 de esta Ley, en el ejercicio inmediato anterior. CDV = Monto total de contribuciones y cuotas compensatorias declaradas por el importador en los pedimentos que no fueron objeto de reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, en el ejercicio inmediato anterior.	PCO = Porcentaje de contribuciones y cuotas compensatorias omitidas. CO = Monto total de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas detectadas con motivo del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, en el ejercicio inmediato anterior. CDR = Monto total de contribuciones y cuotas compensatorias declaradas por el importador en los pedimentos que fueron objeto de reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, en el ejercicio inmediato anterior.
--	--

Por último, derivado del procedimiento se procederá de acuerdo con lo siguiente:

a) Si el porcentaje obtenido del cálculo del PCO (Porcentaje de Contribuciones y Cuotas compensatorias Omitidas) es mayor que el margen de error obtenido conforme al ME (Margen de Error), el porcentaje excedente se aplicará al total de contribuciones y cuotas compensatorias pagadas con motivo de la importación de mercancías efectuadas en el ejercicio inmediato anterior que no fueron objeto del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, incluyendo las contribuciones y cuotas compensatorias pagadas espontáneamente.

El resultado será el total de contribuciones y cuotas compensatorias que en los términos de este artículo deberán pagar las empresas con RDM, es decir, si $PCO > ME$, entonces el monto total por concepto de contribuciones y cuotas compensatorias a pagar por el importador será igual a $(PCO - ME) / 100 \times (CDV + CE)$

El pago que se realice se considerará efectuado por concepto de los IGI, DTA, IVA, IEPS, e ISAN, así como por CC, en la misma proporción que representen las citadas contribuciones y cuotas compensatorias respecto al monto total de las cantidades que haya pagado el importador de que se trate por cada una de las mismas, en el ejercicio por el que se efectúe el cálculo.

El monto total de contribuciones y cuotas compensatorias resultante se pagará a más tardar el día 17 del mes de febrero del año siguiente del ejercicio que se determina.



**COMISIÓN DE
COMERCIO
EXTERIOR**



b) En el supuesto que el PCO (Porcentaje de Contribuciones y Cuotas compensatorias Omitidas), sea igual o menor que el ME (Margen de error), no habrá lugar al pago de contribuciones o de cuotas compensatorias en los términos del mismo, por el ejercicio de que se trate.

Por último, las empresas con el RDME deberán presentar a través de la Ventanilla Digital a más tardar el último día de febrero de cada año, el cálculo de contribuciones al amparo del Procedimiento de Revisión en Origen, correspondiente al ejercicio inmediato anterior y, en su caso, la copia del comprobante con el que acrediten el pago realizado del monto total de contribuciones y cuotas compensatorias, según corresponda.

Fuente: División de Consultoría, TLC Asociados S.C.

Atentamente,

Mtra. Elvia Cohen.

Titular del Comité de Cumplimiento en Comercio Exterior y Aduanas de CANACINTRA Tijuana.

CC Lic. Héctor Alejandro Jaramillo Osuna – Presidente de CANACINTRA Tijuana.